República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2019-00486-**00

Efectuada una revisión de la actuación surtida, a efectos de adelantar la audiencia programada para el día de hoy, se evidencia que no se ha acreditado el registro del embargo de la cuota parte hipotecada, requisito obligatorio en este tipo de procesos y cuya carga está en cabeza de parte actora. No sobra resaltar que en el auto de 13 de octubre de 2023, en que se señaló fecha para la audiencia, se realizó el requerimiento en su último párrafo, el cual fue nuevamente reiterado en el proveído del pasado primero de febrero de 2024, sin que se haya acreditado el cumplimiento de dicho requisito.

En tal virtud, conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** al extremo demandante como carga exclusiva suya, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, acredite el acto de registro del embargo decretado en el auto de mandamiento de pago, con las correcciones posteriormente ordenadas, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en la norma invocada.

Atendiendo que no se encuentra acreditado el aludido acto, no se realizará la audiencia que se encontraba programada, cuya fecha y hora serán señaladas una vez se dé cumplimiento al acto que es objeto de requerimiento.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 18 del 13-feb-2024